



## Compliance*Trends*

by Deloitte

### Nota 2 | Análisis:

Proyecto de ley que sistematiza los Delitos Económicos y atentados contra el Medio ambiente que reforma a la Ley N°20.393



La **VOZ** de los *expertos*



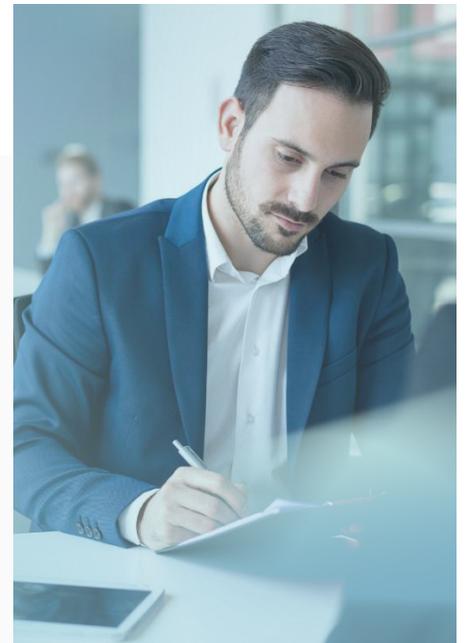
## Nuevo criterio para atribuir *responsabilidad penal* a las personas jurídicas

*La reciente aprobación del proyecto de Ley de Delitos Económicos y Atentados contra el Medio Ambiente (boletines 13204 y 13205) introduce a la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas diversas modificaciones normativas. No sólo se trata de la ampliación del catálogo de delitos diferenciados en cuatro categorías, sino que también, de cambios tan relevantes como lo son los presupuestos de responsabilidad penal de la persona jurídica.*

 **Sebastian Orellana Carrasco**  
Regulatory & Compliance  
sorellanac@deloitte.com

El artículo 3° de la Ley N°20.393 (previo a la reforma), establecía una serie de elementos que debían verificarse de manera conjunta o copulativa para atribuirle responsabilidad penal a la Empresa, a saber:

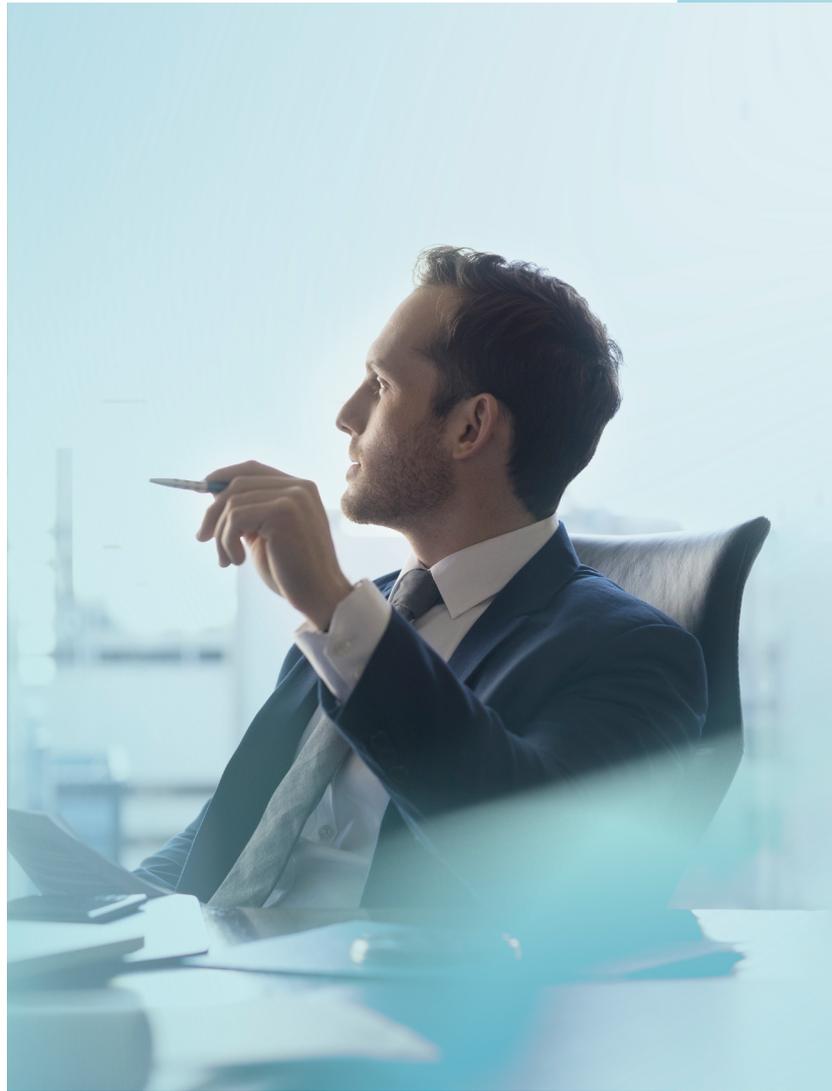
1. Que se cometa alguno de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley.
2. Que el delito haya sido cometido directa e inmediatamente en interés o provecho de la Persona Jurídica.
3. Que el delito haya sido cometido por los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por quienes se encuentren bajo la dirección y supervisión directa de alguno de los sujetos ya mencionados.
4. Que la comisión del ilícito sea consecuencia directa del incumplimiento de los deberes de supervisión y dirección de la Persona Jurídica.



Estos requisitos o elementos fueron modificados sustancialmente por el aprobado proyecto, por lo que el actual artículo 3° de la Ley N°20.393, considera los siguientes:

1. Que se cometa alguno de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley.
2. Que el delito sea perpetrado en el marco de la actividad de la persona jurídica por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición dentro de ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
3. Que la perpetración del hecho se vea favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos.

Como se observa, estas modificaciones eliminaron algunos elementos y añadieron otros no considerados, situación que afecta la manera en que las empresas pueden ser responsables penalmente.



En este sentido, abordaremos los principales cambios y reflexionaremos en torno a los desafíos que suponen para las organizaciones:

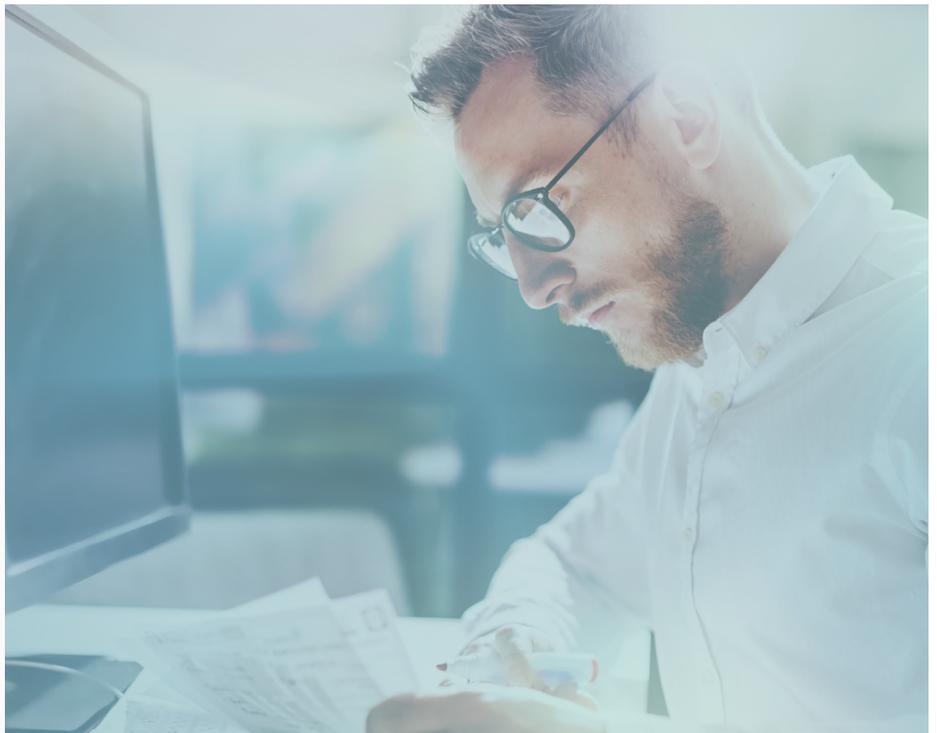


- 1. Eliminación del beneficio o provecho directo e inmediato de la persona jurídica por la comisión del ilícito:** esta modificación constituye un cambio de paradigma en la construcción de los Modelos de Prevención de Delitos, sobre todo en lo que dice relación con la identificación y gestión de los riesgos empresariales (*Risk Management*). **La eliminación del “beneficio” obligará a las Empresas a repensar sus riesgos, pues la mayoría ha identificado como escenarios indeseados en sus matrices de riesgo,** aquellos en los que el hecho delictivo cometido por el colaborador le reporta algún beneficio a la Empresa, dejando fuera todas aquellas hipótesis de riesgo que ahora con la reforma adquieren relevancia por tratarse de hechos que podrían generar responsabilidad penal para la persona jurídica indistintamente del beneficio que pueda reportar la persona jurídica. Será fundamental para las Empresas ajustar la metodología utilizada para la identificación y gestión de nuevos riesgos, e incluso revisar nuevamente aquellos ya identificados respecto de delitos ya existentes.



**2. Ampliación de las personas naturales cuya conducta puede arrastrar la responsabilidad penal de la Persona Jurídica, incluyendo no sólo a sus colaboradores o dependientes, sino que también a aquellos que presten servicios gestionando asuntos de la Persona Jurídica:**

Si bien ya existía un amplio reconocimiento de individuos que con su conducta podrían arrastrar la responsabilidad penal de la Empresa, **ahora se extiende expresamente a aquellos individuos que presten servicios gestionando asuntos de la Empresa ante terceros, con o sin su representación, lo que implica un aumento del riesgo para la Persona Jurídica por relacionamiento con terceros.** En este sentido, la inclusión de cláusulas de cumplimiento normativo en los contratos con terceros y actividades de debidas diligencias con proveedores y clientes, adquieren un rol protagónico.



**3. Reemplazo del “incumplimiento de los deberes de supervisión y dirección” por “la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos”:** Esta modificación es muy relevante, pues el Modelo de Prevención de Delitos adquiere un estatus diferente: transitamos de un Modelo de Prevención opcional para la persona jurídica, a uno cuasi obligatorio, conforme pasaremos a explicar. El antiguo artículo 3° inciso 3° de la Ley N°20.393 establecía que “se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido”; luego, el antiguo artículo 4° establecía que la persona jurídica “podrá implementar” un Modelo de Prevención de Delitos. Si interpretamos ambos artículos de manera conjunta, podemos concluir que el cumplimiento de los deberes de supervisión y dirección no

se encuentra necesariamente supeditado a la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, en otras palabras, las empresas podían cumplir con esos deberes demostrando la existencia de un control empresarial efectivo (a través de la implementación de diversos controles, capacitaciones, entre otros); o bien implementando un Modelo de Prevención de Delitos efectivo. Esta situación cambia radicalmente con la reforma, **pues la no implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos ahora es un criterio de imputación penal para la persona jurídica (art. 3 inciso 1°)**. Adicionalmente, el nuevo artículo 4° no menciona en ninguno de sus incisos que la persona jurídica “podrá” implementar un Modelo, sólo se limita a describir los elementos que debe considerar; por lo tanto, no basta con cumplir con los deberes de supervisión y dirección, ahora resulta necesario implementar modelos efectivos y adecuados para prevenir los delitos de alguna de las cuatro categorías que señala la Ley.



## Contactos



**Manuel Gálvez**

Socio Líder Compliance  
Risk Advisory  
mangalvez@deloitte.com  
+569 6878 4981



**Oscar Martínez Yirmas**

Senior Manager Compliance  
Risk Advisory  
omartinezy@deloitte.com  
+569 4684 0987

## Colaboran



**Sebastián Orellana Carrasco**

Regulatory & Compliance



**Vanessa Ramírez Vargas**

Regulatory & Compliance



**Issabella Bracchitta Miranda**

Regulatory & Compliance



**Diego Sandoval Acosta**

Regulatory & Compliance



**Gonzalo Sandoval**

Regulatory & Compliance



**Hugo Silva**

Regulatory & Compliance



## Oficina central

Rosario Norte 407  
Las Condes, Santiago  
Chile  
Fono: +56 227 297 000  
+56 227 298 000  
Fax: +56 223 749 177  
[deloittechile@deloitte.com](mailto:deloittechile@deloitte.com)

## Regiones

Av. Grecia 860  
Piso 3  
Antofagasta  
Chile  
Fono: +56 232 519 803  
Fax: +56 552 449 662  
[antofagasta@deloitte.com](mailto:antofagasta@deloitte.com)

Álvarez 646  
Oficina 906  
Viña del Mar  
Chile  
Fono: +56 232 519 801  
Fax: +56 322 975 625  
[vregionchile@deloitte.com](mailto:vregionchile@deloitte.com)

Chacabuco 485  
Piso 7  
Concepción  
Chile  
Fono: +56 232 519 800  
Fax: +56 412 914 066  
[concepcionchile@deloitte.com](mailto:concepcionchile@deloitte.com)

Quillota 175  
Oficina 1107  
Puerto Montt  
Chile  
Fono: +56 232 519 802  
Fax: +56 652 288 600  
[puertomontt@deloitte.com](mailto:puertomontt@deloitte.com)

# Deloitte.

[www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

Ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni ninguna de sus firmas miembro será responsable por alguna pérdida sufrida por alguna persona que utilice esta publicación.

Deloitte © se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada limitada por garantía, de Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Por favor, vea en [www.deloitte.com/cl/acercade](http://www.deloitte.com/cl/acercade) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido.

© 2023 Deloitte. Todos los derechos reservados.